

MAYRA LIGIÁ GALLARDO ALVARADO, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos diecinueve de fecha diez de junio de dos mil veinte, por medio del cual se me nombra Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veinte; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los

que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúa, contratos como el presente y en representación de la institución quien en el transcurso del presente instrumento me denominare "la institución contratante", y LUIS ALEXIS VALENCIA FLORES, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de persona natural y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "el contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, sujeto a la modalidad de Libre Gestión "SERVICIOS PARA EL AREA DE TALLER DE ORTOPEDIA TECNICA DEL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE OCCIDENTE (CRIO)". En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL con LUIS ALEXIS VALENCIA FLORES de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: Es el precio pagadero a LUIS ALEXIS VALENCIA FLORES de acuerdo a lo establecido en su oferta económica; c) Suministro: Es el servicio que entregará el contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en las bases; d) Contratante: Es el INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL o "ISRI"; e) Contratista: Es LUIS ALEXIS VALENCIA FLORES; f) Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: que en adelante se denominará LACAP. El presente Contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciás siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de servicios profesionales en el taller de Ortopedia técnica del Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, de la siguiente forma: -----

FUNCION A DESEMPEÑAR

Cumplir con la demanda de los pacientes del centro que requieran Ortesis y Prótesis, elaborando los aparatos ortoprotésicos que se le asignen de acuerdo a demanda, según prescripción médica.

Llenar la documentación respectiva del usuario asignado y que se encuentra plasmada en la ficha técnica, datos personales del usuario, fechas de prueba y entrega, consumo de material y otras que fueran necesarias para el control y el buen funcionamiento de las actividades asignadas

Cuidar el equipo y herramientas signadas, reportar cualquier anomalía, falla o deterioro.

Mantener limpia la zona de trabajo.

Solicitar oportunamente los insumos necesarios para el cumplimiento de la programación del trabajo que se le ha asignado.

Llevar el control de los insumos utilizados en la elaboración de las ayudas ortoprotésicas

Cumplir con el horario asignado

Utilizar el equipo de protección personal que le brinde el Centro.

Presentarse a trabajar con botas de seguridad industrial y su gabacha con el propósito de evitar riesgos en el lugar de trabajo.

Brindar un excelente trato a los usuarios

Entregar en el tiempo establecido por el prestador de servicio las Ortesis y Prótesis

Participar en las reuniones del área.

Proporcionar información correspondiente a su ámbito de acción.

Ejercer otras asignaciones emanadas por su jefatura o autoridad superior.

Cumplir con la normativa institucional vigente

Evaluación de usuarios a los cuales se les haya prescrito ortesis o prótesis y otras ayudas técnicas

Elaborar ortesis y prótesis ortopédicas

Reparar ortesis y prótesis ortopédicas

Realizar mantenimiento preventivo del equipo a su cargo.

Solicitar mantenimiento correctivo para el equipo a su cargo.

Limpia la zona de trabajo asignada.

Velar por el buen uso del equipo a su cargo

Informe mensual de actividades realizadas

Informe Final

1. Metas Mensuales proyectadas a cumplir:

RESULTADO ESPERADO	INDICADOR	META	SEP	OCT	NOV	DIC

Elaboración de diferentes ayudas técnicas de acuerdo a prescripción medica	Ficha técnica de producción y reporte estadístico	46	11	13	13	9
Cumplimiento de horas de producción mensual programadas.	Reporte estadístico de horas de producción mensual de técnico	549	139	146	146	118
Evaluación técnica a usuario versus prescripción médica.	Fabricación de ayuda técnica acorde a prescripción médica.		X	X	X	X
Llenado completo y adecuado de ficha técnica y formulario complementario de ficha técnica	Ficha técnica y formulario complementario de ficha técnica.		X	X	X	X
Cualquier otra actividad que le sea asignada por el jefe Inmediato	Registro de trabajo	Según asignación	X	X	X	X
NOTA: las metas pueden ser modificadas de acuerdo a la demanda del servicio.						

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1,640.00), que será sujeto de los impuestos correspondientes y los cuales serán financiados con recursos

del Fondo General, de la siguiente forma: La cancelación se hará así:-----

Mes/días Calendario	Días	Monto por Mes
SEPTIEMBRE	20	431.20
OCTUBRE	21	452.76
NOVIEMBRE	21	409.64
DICIEMBRE	17	346.40
MONTO TOTAL		1,640.00

La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 30 días, después de entregado el servicio y que estos sean recibidos de conformidad por el Administrador del contrato y la presentación del recibo y de la respectiva acta en la que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, Dependencia Solicitante, fuente de financiamiento y su correspondiente presentación a la Tesorería Institucional, dentro de los primeros tres días hábiles después de finalizado el periodo mensual para efectos de entrega del quedan respectivo. **III. PLAZO.** El plazo de entrega del servicio es a partir de 01 de septiembre al 23 de diciembre de 2021, de lunes a viernes con un horario de 07:30 am a 03:30 pm dichos pagos serán mensualmente, Si por alguna circunstancia fortuita solicitara permiso personal o por enfermedad se deberá consignar en acta el tiempo de reposición equivalente al tiempo solicitado con mutuo acuerdo entre ambas partes, el plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP y a este contrato. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** El objeto del presente contrato será entregado en el Centro de Rehabilitación Integral de Occidente, ubicado en la ciudad de Santa Ana. El servicio de contratación de técnico de ortesis y prótesis es requerido a partir del día miércoles 1 de septiembre 2021, hasta el 23 de diciembre 2021, hábiles de lunes a viernes 8 horas diarias 40 horas semanales durante el periodo de contratación cuyo horario o jornada de trabajo será cumplida de acuerdo a los intereses instituciones o necesidades. Los días festivos, asuetos y vacaciones que goza las instituciones de gobierno y los que el ISRI establezca, no serán laborados por el contratista; previa notificación de parte del administrador de contrato por cualquier medio. El servicio de contratación de técnico de ortesis y prótesis es requerido a partir del día MIERCOLES 01 de 2021, hasta el 23 de

diciembre 2021, hábiles de lunes a viernes 8 horas diarias 40 horas semanales durante el período de contratación cuyo horario o jornada de trabajo será cumplida de acuerdo a los intereses instituciones o necesidades Los días festivos, asuetos y vacaciones que goza las instituciones de gobierno y los que el ISRI establezca, no serán laboradas por el contratista; previa notificación de parte del administrador de contrato por cualquier medio.

V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a cumplir con las obligaciones del presente contrato y las condiciones de su oferta presentada.

VII. CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTIAS. El contratista entregará al momento de la suscripción del presente instrumento, una garantía de cumplimiento de contrato por un monto del diez por ciento del valor del presente contrato, que estará vigente hasta el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno y la cual será presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del ISRI, ubicadas en la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, número 181, San Salvador. La garantía podrá consistir en fianzas o garantías bancarias emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales o extranjeras.

IX. ADMINISTRADORES DE CONTRATO. El Contratista será el responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, a S [REDACTED] Jefe de Terapias quien deberá atender lo establecido en la LACAP y al Acuerdo Presidencial 61/2020.

X. INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. CADUCIDAD. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes.

XII. PLAZO DE RECLAMOS. Los reclamos se podrán efectuar durante el período que dure la ejecución del presente

contrato. **XIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: la oferta presentada por el contratista y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su persona. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

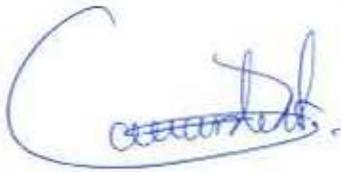
XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resolución en un plazo no mayor de ocho días de notificada tal resolución.

XX. JURISDICCIÓN LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y al Decreto Ejecutivo 593 emitidos por la Emergencia Nacional originada por la Pandemia del COVID19. Asimismo, señalamos como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Institución Contratante en Avenida Irazú, No 181, Colonia Costa Rica, San Salvador y El Contratista en [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.



DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **MAYRA LIGIA GALLARDO ALVARADO**, [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Presidenta y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento setenta mil trescientos veinticuatro – cero cero uno – nueve; personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá

entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número doscientos diecinueve de fecha diez de junio de dos mil veinte, por medio del cual se nombra a la compareciente como Presidenta del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años a partir del once de junio de dos mil veinte; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y por LUIS ALEXIS VALENCIA FLORES, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] San Salvador a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintuno.

